

**SOBRE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS EN ESPAÑA  
REVISIÓN LEGISLATIVA  
(1883 – 1976)**

**ANIMAL AND PLANT PROTECTIVE ASSOCIATIONS IN SPAIN  
LEGISLATION**

**(1883 – 1976)**

**ANIMALI ETA LANDAREAK BABESTEKO ELKARTEAK ESPAINIAN. LEGERIA  
(1883 – 1976)**

Etxaniz Makazaga, José Manuel. Dehesa Santisteban, Francisco Luis.  
Doctores en Veterinaria. Real Academia de Ciencias Veterinarias.  
E-mail: josemaetxaniz@telefonica.net y [flpdehesa@gmail.com](mailto:flpdehesa@gmail.com)

& & &

**RESUMEN**

Los autores aportan una revisión de la producción legislativa generada desde finales del siglo XIX hasta el comienzo de la Transición democrática respecto a la protección animal en España, destacando que la primera entidad protectora de los animales nació precisamente en Cádiz en 1872.

**SUMMARY**

The authors provide a review of the legislative production generated from the end of the 19<sup>th</sup> century to the beginning of the Democratic Transition regarding animal protection in Spain, highlighting that the first animal protection entity was born precisely in Cádiz in 1872.

**LABURPENA**

Mendearen amaieratik Trantsizio Demokratikoaren hasierara Espainian animalien babesari buruz sortutako legeri-ekoizpenari buruzko errebasoa egiten dute egileek, eta nabarmendu dute 1872an, Cadizen jaioa zela animaliak babesteko lehen erakundea,

& & &

El Anteproyecto de Ley de protección, derechos y bienestar animal, que aprobó el Gobierno en febrero de 2022, nos facilita la excusa para repasar los antecedentes de la protección animal en España hasta el final del antiguo régimen, que nos trasladan, en primera instancia, a finales del siglo XIX.

La primera Sociedad Protectora de Animales de España se fundó en Cádiz en 1872 de la mano del pintor y periodista Ambrosio Grimaldi Guitard. Pronto se extendieron a Madrid y Barcelona. En Gipuzkoa, la Sociedad Protectora de Animales

y Plantas data de 1909. Y la de Bilbao de 1922, siendo su primer presidente D. Ramón Echagüe. Todas tenían un marcado carácter antitaurino.

En 1883, durante el reinado de Alfonso XII de Borbón, en un gobierno de D. Práxedes Mateo Sagasta, atendiendo la solicitud de la Sociedad madrileña protectora de los animales y de las plantas, disponía por Real Orden de 29 de julio de 1883 (Gaceta de Madrid -GM- nº 222 de 10 de agosto), que, *por los rectores de las universidades se excitara el celo de las Juntas de Instrucción Pública y de las locales de primera enseñanza, recomendando a los docentes de las escuelas públicas se esforzaran en inspirar a los escolares los sentimientos de benevolencia y razonable protección que se debían dispensar a los animales y a las plantas como medio de cultura y convivencia pública*. Esta norma “inaugura” el derecho de protección de los animales en España y nunca ha sido derogada expresamente.

Desde finales del siglo XIX, los problemas de la convivencia con animales domésticos son, tratados en las Ordenanzas Municipales. Su contenido y el empeño puesto en la aplicación de medidas protectoras varió, con absoluta seguridad, de unos lugares a otros. Por citar un ejemplo, la de Madrid de 12 de mayo de 1892, prohibía los actos violentos que ocasionaran sufrimiento a los animales en su artículo 77.

Las disposiciones jurídico-administrativas durante el siglo XIX y el primer cuarto del siglo XX fueron inexistentes. En el periodo comprendido entre 1926 y 1931, se aprobaron las normas más importantes en la materia que nos ocupa y que estarán vigentes hasta bien entrado el siglo XX.

Finalizando el año de 1925, en el reinado de Alfonso XIII de Borbón, en plena dictadura del general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, una Real Orden Circular de 26 de diciembre de 1925 (GM nº 363 de 29 de diciembre), dando por hecho que España era un país culto, importó el sistema británico de la *Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals* (RSPCA), instaurando la figura de los Reales patronatos (Central, provinciales y locales). Establecía con carácter obligatorio la protección de los animales domésticos y plantas útiles en toda la Nación, manifestaba la voluntad de declarar de “utilidad pública” las asociaciones que tuvieran por fin divulgar y arraigar los preceptos conducentes a esta finalidad protectora y, con el objeto de agrupar todas esas asociaciones existentes e incluso federarlas con las de otros países, se nombraba un Patronato, dependiente del Ministerio de la Gobernación, que propondría un Reglamento.

La Real Orden Circular de 26 de diciembre de 1925 (Gaceta nº 363 de 29 de diciembre), declara obligatoria la protección de animales y plantas en toda España, declara de utilidad pública las asociaciones que tengan como finalidad tal protección, anuncia la creación de un Patronato para agrupar a todas las asociaciones y reconoce carácter oficial a la medalla que como estímulo se concederá por parte del Patronato.

El Patronato se constituiría por Real Orden de 7 de julio de 1926 (GM nº 189 de 8 de julio).

La Real Orden Circular nº 806 de 1 de julio de 1927 (GM nº 103 de 2 de julio), prohibió los concursos en los que los perros han de dar muerte a otros animales “*por tratarse de un espectáculo repugnante e inculto*” y reguló la recogida por los Ayuntamientos de perros abandonados, inaugurando la tradición de configurar dicha recogida y la ineludible obligación de tenencia de instalaciones al respecto como competencia municipal (e indirectamente, por ello, imponía obligaciones de evitar el maltrato en el ejercicio de esa función: captura sólo con lazo, con prohibición radical del veneno y estricnina para luchar contra los abandonados, y por empleados públicos, obligación de sacrificar de forma humanitaria a los animales abandonados.

El Real Decreto nº 684 de 11 de abril de 1928 (GM nº 102 de 12 de abril), aprobaba el Reglamento por el que había de regirse el Patronato Central para la Protección de animales y plantas.

Consta de nueve capítulos, 81 artículos y dos disposiciones finales.

El Patronato Central tiene por objetivos promover la creación y el desenvolvimiento de las asociaciones, fomentar toda clase de actos para conseguir el objeto de su enunciado, informar sobre legislación, desarrollando y divulgando los conocimientos legales para que los ciudadanos tengan conocimiento del respeto que deben a los animales y las plantas, labor tutelar e inspectora a las asociaciones para el cumplimiento de sus fines, desarrollar publicidad necesaria para la mayor eficacia de su cometido y promover la celebración de congresos nacionales e internacionales. Loables intenciones redactadas con meticulosidad.

Disponía de tres secciones: Legislativa, de Inspección-Publicidad y de Federación Nacional y Confederación Internacional.

Cada capital de provincia tendría un Patronato Provincial, presidido por el gobernador civil y compuesto por 11 personas: Un representante de las asociaciones, un sacerdote, un individuo de clase media, casado, con hijos y de irreprochable conducta, un obrero con las mismas condiciones, un veterinario, un profesor de botánica o zoología, un inspector de Primera Enseñanza, un jefe u oficial de la Guardia Civil y un ingeniero de montes. Cada municipio dispondrá de un Patronato Local con idéntica composición, sólo que el representante de la Guardia Civil sería el comandante del puesto.

En su gestión económica, podría beneficiarse de los arbitrios, derechos o tasas que, por tenencia y circulación de animales, tuvieran establecidos los ayuntamientos. Además, el Estado subvencionaría el Patronato Central con cargo a sus presupuestos generales, las diputaciones a los patronatos provinciales y los ayuntamientos a los locales. Además, el 80% de la cuantía de las sanciones que promovieran, se destinarían a los patronatos.

La asociaciones constituidas para los fines objeto del Patronato Central podían ser declaradas de utilidad pública (de hecho, ya las había declarado, antes del Reglamento, la Real Orden de 26 de diciembre de 1926) y podrían extender unos carnets a sus afiliados, atribuyendo a sus poseedores la condición de agentes de la Autoridad, única y exclusivamente para denunciar las infracciones, recibiendo el auxilio de los agentes de la Autoridad "efectivos", decía el artículo 63 del Reglamento, status especial de estos agentes, que se reiteró en el artículo 17 de la Real Orden Circular de 31 de julio de 1929 (GM nº 218 de 6 de agosto).

También establecía condecoraciones por actos que tendieran a fomentar en la sociedad el sentimiento de defensa y protección de los animales y plantas.

Lo más importante es que este Reglamento sirvió de cobertura no sólo institucional sino también sustantiva ya que su artículo 67 disponía que "oportunamente se dictarán las disposiciones orgánicas que sean necesarias para determinar las faltas en que incurrirán los que maltraten a los animales o plantas

La Real Orden de 12 de abril de 1928 (GM nº 104 de 13 de abril), designa a los componentes del Patronato entre los que figura D. Juan de Castro Valero, de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Finalmente instaba a gobernadores civiles y alcaldes a efectuar los nombramientos de los patronatos de sus respectivas áreas de actuación.

La Real Orden Circular nº 241 de 28 de febrero de 1929 (GM nº 60 de 1 de marzo), a propuesta del ministro de la Gobernación D. Severiano Martínez Anido, prohibió las "carreras de gallos" ("consistentes en suspender exprofeso de las patas

animales de esta especie para descabezarlos con la mano, o esgrimiendo palo, sable o cosa análoga, bien corriendo a pie, ya en caballería”, según la gráfica descripción de su artículo 1º).

La Real Orden Circular nº 868 de 31 de julio de 1929 (GM nº 218 de 6 de agosto), desarrollo del artículo 67 del Reglamento, se refiere a las posibles infracciones en materia de protección animal y las sanciones que llevan aparejadas.

Es la más completa y amplia por su objeto, que no por su extensión, que a lo largo de su articulado estableció sanciones por malos tratos, entre otras cosas por abuso en obligarles a trabajar en exceso o sobrecargados, a los animales – especialmente a los animales de ganadería y de carga, que son su principal objeto de protección- o daños a las plantas. Incluyó, además, la tipificación de infracciones por conductas directas e indirectas de daño o maltrato.

Su amplitud “permite, a través de las infracciones tipificadas, situarnos en el contexto histórico u conocer las acciones y omisiones que con más frecuencia se producían o las que mayor repulsa generaban”, aunque “esta norma constituye, pese a su estructura desordenada y sus muchas carencias, el verdadero precedente de las leyes autonómicas de protección animal, que cinco décadas más tarde se empezarían a promulgar

La Real Orden Circular nº 646 de 21 de junio de 1930 que firmaba el ministro de la Gobernación D. Enrique Marzo Balaguer, en la “dictablanda” del gobierno del general D. Dámaso Berenguer (GM nº 173 de 22 de junio), establece la distribución de las sanciones que se impongan, con el conocimiento de los patronatos provincial o central.

La Orden circular de 13 de julio de 1931 (GM nº 205 de 24 de julio) organiza dos concursos con arreglo a las bases que se insertan, para premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección de animales y plantas y otro entre periodistas españoles, con sujeción a las bases que se publican, para que presenten trabajos al objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas.

El Decreto de 17 de noviembre de 1931 (GM nº de 20 de noviembre), a propuesta del ministro de la Gobernación D. Santiago Casares Quiroa y sancionado por el presidente D. Manuel Azaña, nombra presidente de Honor del Patronato al presidente de la República, fijando los miembros que, como mínimo, contará el Patronato.

La Orden circular de 8 de enero de 1932 (GM nº13 de 13 de enero) se refiere a la nueva constitución del Patronato Central para la protección de animales y plantas prescinde de la aristocracia e integra a personalidades como doña Clara Campoamor Rodríguez, Diputada a Cortes; doña Dolores Cebrián de Besteiro, directora de la Escuela Normal Superior de Maestras; doña Isabel Oyarzabal de Patencia, presidenta del Consejo Supremo Feminista; doña María Luisa Ramos, directora de los Jardines de la Infancia; un representante propuesto por el Lyceum Club Femenino y otros vocales de marcado perfil técnico, incluyendo a un representante de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

La Orden circular de 13 de julio de 1932 (GM nº 196 de 14 de julio), organizando dos concursos, con arreglo a las bases que se insertan, para premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a los animales y plantas.

La Orden circular de 20 de julio de 1932 (GM nº 203 de 21 de julio), convoca un concurso entre periodistas sobre protección de animales y plantas.

La Orden circular de 26 de julio de 1932 (GM nº 211 de 29 de julio), convoca un concurso entre artistas españoles para la adquisición de un dibujo diploma, con destino al Patronato Central para la protección de animales y plantas.

La Orden de 7 de julio de 1933 (GM nº 189 del 8 de julio) del ministro de la Gobernación D. Santiago Casares Quiroga establece una serie de premios para los agentes de seguridad del Estado que se distingan en el cumplimiento de las disposiciones referentes a la protección de animales y plantas y un concurso entre periodistas con los mismos objetivos.

La Orden 14 de diciembre de 1933, (BOE nº 349 de 15 de diciembre de 1933), aprueba los Estatutos de la Federación Ibérica de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas.

Orden circular de 9 de julio de 1934 (GM nº 191 de 10 de julio) organizando un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases que se publican, al objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y las plantas.

La Orden de 3 de mayo de 1935 por la que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos (GM nº 125 de 5 de mayo), en su artículo 8º prohibió las peleas entre animales y los espectáculos que implicaran maltrato o crueldad; es decir, *“los espectáculos o diversiones públicas que puedan turbar el orden o que sean contrarios a la moral o a las buenas costumbres; asimismo, las peleas entre animales y el uso de animales vivos en cucañas o como tiro al blanco u otros similares, manteniéndolos sujetos, y, en general, los que impliquen maltrato o crueldad para los animales”*.

Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas. - Orden circular de 10 de julio de 1935 (GM nº 200 de 19 de julio) organizando un concurso entre periodistas, con sujeción a las bases que se publican.

A propuesta del ministro de la Gobernación D. Santiago Casares Quiroga, el Gobierno que preside D. Diego Martínez Barrio sanciona el Decreto de 30 de abril de 1936 (GM nº 122 de 1 de mayo) que modifica la composición de los miembros de los patronatos provincial y municipal.

La captura de perros vagabundos se recuerda y generaliza en el Decreto de 17 de mayo de 1952, (BOE nº 178 de 26 de junio) por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y la vacunación a los mismos por cuenta de sus dueños. Cae en el olvido en el Decreto de 24 de junio de 1955 por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945 y de 3 de diciembre de 1953 (BOE nº 191 de 10 de julio).

La Orden de 1 de marzo de 1961 por la que se actualizan las disposiciones vigentes sobre protección de animales y plantas (BOE nº 83 de 7 de abril), mantiene en vigor las reales órdenes de 12 de marzo de 1924, 1 de julio de 1927 y 31 de julio de 1929, actualiza las sanciones a las previstas en la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y suspende lo relativo a la distribución de su importe.

Tras un paréntesis de casi treinta años, a propuesta del ministro de la Gobernación D. Camilo Alonso Vega, el gobierno de Franco aprueba el Decreto 873/1964, de 26 de marzo, por el que se constituyen los Patronatos para la protección de animales y plantas (BOE nº 88 de 11 de abril), considerando que la función tuitiva para la protección de animales y plantas corresponde al Estado y armonizando sus preceptos a las instituciones y legislación del momento, así, la Presidencia de Honor es confiada al Jefe del Estado, los miembros de los patronatos serán nombrados por los gobernadores civiles, se mantiene la consideración de “asociaciones de utilidad pública”.

Vuelve al Boletín la captura de perros abandonados con una Orden de 5 de diciembre de 1974 por la que se dictan normas complementarias al artículo 3.º del Decreto de 17 de mayo de 1952 respecto a la recogida de perros vagabundos (GM nº 308 de 25 de diciembre) que considera plenamente vigente el Decreto de 1952 al completar su artículo 3, relativo a la recogida de perros vagabundos.

Otra Orden de 14 de junio de 1976, por la que se dictan normas sobre medidas higiénico-sanitarias en perros y gatos de convivencia humana (GM nº 168 de 14 de julio) del ministerio de la Gobernación, siendo su titular D. Manuel Fraga Iribarne y se refiere al censo, la obligatoriedad de que los animales vayan atados por la vía pública, regula el protocolo ante los perros mordedores, la circulación por espacios públicos, el abandono, el servicio municipal de recogida, la entrega de animales por sus propietarios a los centros de recogida, la entrada en lugares públicos como piscinas, transporte público, espacios de venta de alimentos, la tenencia en viviendas y las sociedades protectoras.

Es cierto que muchas de estas normas coinciden en el tiempo con la época de la Dictadura de Primo de Rivera, pero, aun así, ni antes ni después las Cortes Españolas parecieron tomarse en serio la cuestión. La simbología de quien ejerce el poder es casi esencial en este tipo de normas y ésta estuvo totalmente ausente al no haber ley alguna de las Cortes Generales en la materia.

#### FUENTES:

Alonso García, Enrique. Muñoz Machado, Santiago. Pérez Monguió, José María. *El bienestar animal en el derecho español en los albores del siglo XXI*. <http://web.psoe.es/source-media/000000484000/000000484357.pdf>

Marchena Domínguez, J. *El proteccionismo hacia los animales: interpretación histórica y visión nacional*. En *Los animales en la historia y en la cultura*. Morgado García, Arturo. Rodríguez Moreno, José Joaquín. (Eds.) Universidad de Cádiz. 2011.

Ministerio de la Gobernación. *Legislación protectora de animales y plantas*. En Biblioteca digital hispánica:

<http://bdh.bne.es/bnearch/CompleteSearch.do?showYearItems=&field=todos&advanced=false&exact=on&textH=&completeText=&text=protectora+de+animales&pageSize=1&pageSizeAbrv=30&pageNumber=8>

Ruiz de Salazar, Emilio. *Breve historia de la Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas*. En Biblioteca Digital Hispánica: <http://bdh.bne.es/bnearch/CompleteSearch.do?showYearItems=&field=todos&advanced=false&exact=on&textH=&completeText=&text=protectora+de+animales&pageSize=1&pageSizeAbrv=30&pageNumber=3>